Comodoro Rivadavia, quince de febrero de 2008.
VISTOS Y CONSIDERANDO:
Estos autos caratulados: “ASESORIA CIVIL DE FAMILIA E INCAPACES (J. E. Q.) S/ INCAPACIDAD”, Expte. Nro. 16.675/07, venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 1, Secretaría Única (Expte. Nro. 1.097/06).
Llega esta causa a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad por insania de J. E. Q. (ver fs.45/48.).
No habiendo sido apelado el mencionado decisorio corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en los arts. 253 bis y 633 in fine.
El objeto de la consulta es ratificar la sentencia dictada por el a quo en la instancia de origen y corroborar que se han tenido en cuenta todos los requisitos que la ley prevé para decretar la incapacidad del presunto insano. Como instituto de orden público, la "consulta" es irrenunciable. El trámite de la consulta debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de Alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 404).
El art. 141 del Cód. Civil dispone declarar Incapacidad por Demencia a aquellas personas que debido a una afección o trastorno mental, no tienen aptitudes para dirigir su persona o administrar sus bienes; asimismo lo que se pretende, con la declaración de demencia, es proteger a la persona en cuestión y a su patrimonio.
En base a lo antes dicho, la función de la Alzada en la especie, es examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (Cfme. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544).
Que del análisis de las presentes actuaciones este Tribunal concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizan la declaración de insania; en estos autos, se ha presentado, la Sra. M. C. Q., quien acredita ser madre del presunto insano según constancia del certificado presentado a fs. 3, actuando con el patrocinio letrado de la Sra. Asesora Civil de Familia e Incapaces. A fs. 9/10, se presenta memorial solicitando la declaración de incapacidad del presunto insano y la designación de un curador definitivo según lo dispuesto por el art. 478 del Código Civil; se acompañan certificados médicos (fs. 4 y 5) y demás documental que se detalla a fs. 9vta. (punto VI PRUEBA).
Que a fs. 13 el juez a-quo, ordena se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 626 del CPr., en sus tres incisos, designándose Peritos Médicos de oficio al Dr. Gustavo Escobar y los Dres. Wegorz y Calixto del Cuerpo Médico Forense, siendo comunicados mediante oficio N° 3053/06, y por oficios N°s.3054/06 y 1837/07, al Equipo Técnico Interdisciplinario de la providencia dictada, para que se practiquen los correspondientes informes.
A fs.24 y vta., obra el informe realizado por los médicos de oficio designados y a fs. 37yvta., informe socio ambiental bajo el N° de nota 806/07.-
El informe médico contiene y reafirma el diagnóstico que surge de los demás certificados médicos agregados en la causa, lo que lleva a determinar que si se cumple con el extremo en virtud del cual se lo exige (Bueres, “Código Civil”, tmo. 1, pág. 694, con cita de Zanonni en “El certificado médico en la demanda de insania”, LL, 125-701), en el mismo se detalla que la dolencia del presunto insano, corresponde a una “oligofrenia moderada”, que la misma es desde el nacimiento, que su internación no es necesaria y que no reviste peligrosidad para si o para terceros. Del informe del ETI, se destaca que el declarado insano necesita terminantemente la atención de un tercero para su desenvolvimiento y que resulta pertinente tener encuenta la petición realizada por la solicitante.
Por último, siendo que el vinculo familiar entre estos es directo, no se objeta la solicitud realizada, ya que dicha petición esta contemplada dentro de las exigencias que la ley enmarca.
En consecuencia, tomando en considera-ción las pautas anunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.
Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,
R E S U E L V E:
1)Confirmar la sentencia de fs.45/48.
2)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Graciela Mercede García Blanco y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo.:
Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.
Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL N° 16 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS